



OFICIO CIRC. Nº

000226

**MAT.:** Difunde resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero, publicadas en el Diario Oficial con fecha 29-10-2022, relativas a las importaciones de mercancías.

**ADJ.:** Resoluciones SAG.

Valparaíso,

04 NOV. 2022

**DE :** SUBDIRECTORA TÉCNICA

**A :** DIRECTORES (AS) REGIONALES y ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS

A través del presente, se informan las resoluciones emitidas por el Servicio Agrícola Ganadero, publicadas en el Diario Oficial con fecha 29 de octubre de 2022, que tienen relación con el establecimiento de requisitos fitosanitarios para la importación de mercancías que se indica.

Nº Resolución	Fecha Resolución	Materia
6.166	22-10-2022	Modifica la resolución exenta nº 3.212/2022 que establece exigencias sanitarias para la internación a Chile de productos cárnicos procesados de bovinos, ovinos, caprinos, porcinos y aves; y deroga la resolución exenta Nº 2.602/2021.
6.189	24-10-2022	Fija exigencias sanitarias para la internación a Chile de carnes de canguro y deroga resolución que indica.
6.191	24-10-2022	Establece medidas sanitarias para la importación a Chile de artesanías y otros productos que indica.
6.192	24-10-2022	Fija exigencias sanitarias para la internación a Chile de carnes de equino y deroga resolución que indica.

Lo anterior, para su conocimiento y fines correspondientes.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

GLH/MCI/nv

30372

Gabriela Landeros Herrera  
Subdirectora Técnica



---

---

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

---

---

Núm. 43.389

Sábado 29 de Octubre de 2022

Página 1 de 2

**Normas Generales**

CVE 2209992

---

---

**MINISTERIO DE AGRICULTURA**

Subsecretaría de Agricultura / Servicio Agrícola y Ganadero / Dirección Nacional

**FIJA EXIGENCIAS SANITARIAS PARA LA INTERNACIÓN A CHILE DE CARNES  
DE CANGURO Y DEROGA RESOLUCIÓN QUE INDICA**

**(Resolución)**

Núm. 6.189 exenta.- Santiago, 24 de octubre de 2022.

Vistos:

Lo dispuesto en la ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; la ley N° 18.164, que introduce modificaciones a la legislación aduanera; la ley N° 19.162, que establece sistema obligatorio de clasificación de ganado, tipificación y nomenclatura de sus carnes y regula funcionamiento de mataderos, frigoríficos y establecimientos de la industria de la carne, y sus reglamentos; el DFL RRA N° 16, de 1963, sobre sanidad y protección animal; el decreto N° 16, de 1995, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga el "Acuerdo de Marrakech", por el que se establece la Organización Mundial del Comercio y los acuerdos anexos, entre ellos, el de la aplicación de las Medidas Sanitarias y Fitosanitarias; las recomendaciones del Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal; el decreto N° 66, de 2022, del Ministerio de Agricultura, que establece orden de subrogación del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; la resolución exenta N° 2.062, de 1995, que fija exigencias sanitarias para la internación de carnes de canguro, del Servicio Agrícola y Ganadero; y la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que establece los actos administrativos exentos del trámite de Toma de Razón.

Considerando:

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) es el organismo oficial de Chile, encargado de apoyar el desarrollo de la ganadería, a través de la protección y el mejoramiento de la sanidad animal.
2. Que, es función del SAG adoptar las medidas tendientes a evitar la introducción de enfermedades que puedan afectar la sanidad animal.
3. Que, el Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF) de la Organización Mundial de Comercio (OMC) establece que, para armonizar en el mayor grado posible las medidas sanitarias, los miembros basarán sus medidas en las normas, directrices o recomendaciones internacionales.
4. Que, el Acuerdo de MSF designa a la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA) como la organización competente en materia de sanidad animal.
5. Que, es necesario actualizar las regulaciones nacionales en el ámbito de las exigencias sanitarias para la internación a Chile de carnes de canguro, de acuerdo a la información técnica disponible y las recomendaciones de los organismos internacionales de referencia.

Resuelvo:

1. Se fijan las siguientes exigencias sanitarias para la internación a Chile de carnes de canguro frescas, enfriadas o congeladas:

- 1.1) La autoridad sanitaria competente del país de origen:

---

**CVE 2209992**

Director: Felipe Andrés Perotti Díaz  
Sitio Web: [www.diarioficial.cl](http://www.diarioficial.cl)

Mesa Central: 600 712 0001 Email: [consultas@diarioficial.cl](mailto:consultas@diarioficial.cl)  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web [www.diarioficial.cl](http://www.diarioficial.cl)

---

a. Debe encontrarse evaluada favorablemente por el SAG, en cuanto a su estructura, funcionamiento, organización e información zoonosanitaria, entregando las garantías del cumplimiento de las exigencias sanitarias establecidas por Chile.

1.2) La planta faenadora de origen:

- a. No requiere habilitación por parte del SAG.
- b. Debe encontrarse autorizada y supervisada por la autoridad sanitaria competente del país de procedencia, para exportar a Chile, en atención a que cuenta con control médico veterinario oficial y cumple con las condiciones de estructura, funcionamiento e inspección sanitaria.

1.3) Los animales de los que proceden las carnes:

- a. Deben ser nacidos, criados y faenados en el país o la zona exportadora.
- b. Deben ser inspeccionados pre y post mortem y reconocidos como libres de enfermedades transmisibles.

1.4) Las carnes:

- a. Deben cumplir con los controles que garanticen su inocuidad.
- b. Deben cumplir con todas las exigencias establecidas en el país de procedencia para las carnes destinadas al consumo humano.
- c. Deben conservarse utilizando únicamente frío y en ningún momento se deben utilizar antisépticos, antibióticos u otros aditivos químicos o biológicos, como medio de conservación.
- d. Las carnes enfriadas deben ser sometidas a temperaturas entre 0°C y 4°C y las carnes congeladas a temperaturas no superiores a -18°C. A su arribo a Chile la temperatura en el centro de la masa muscular debe ser máximo de 4° C para las enfriadas y de -12° C para las congeladas.

1.5) Embalaje y transporte:

- a. El embalaje o envases deben estar sellados y etiquetados, indicando el país y establecimiento de procedencia, la identificación del producto, su cantidad y peso neto.
- b. El transporte de las carnes desde el establecimiento de procedencia hasta su destino en Chile se debe realizar en vehículos o compartimentos que aseguran la mantención de la temperatura y de sus condiciones higiénico-sanitarias.

1.6) Certificación sanitaria:

- a. Las carnes de canguro que se importen a Chile deben estar amparadas por un certificado oficial, otorgado por la autoridad sanitaria competente del país de origen, que acredite el cumplimiento de las exigencias sanitarias y estipule: el país y el establecimiento de procedencia, la identificación del producto, la especie animal, la cantidad, el peso neto, el consignatario, la identificación del medio de transporte y el número de unidades de embalaje.

1.7) Arribo a Chile:

- a. Al arribo a Chile los productos podrán ser sometidos a los exámenes y controles que determine el SAG, los que serán con cargo a los usuarios.

2. Se deroga, la resolución exenta N° 2.062, de 1995, que fija exigencias sanitarias para la internación de carnes de canguro, del SAG.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Óscar Humberto Camacho Inostroza, Director Nacional (S), Servicio Agrícola y Ganadero.

---

---

**LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL**

---

---

Núm. 43.389

Sábado 29 de Octubre de 2022

Página 1 de 2

---

---

**Normas Generales**

**CVE 2210187**

---

---

**MINISTERIO DE AGRICULTURA**

Subsecretaría de Agricultura / Servicio Agrícola y Ganadero / Dirección Nacional

**ESTABLECE MEDIDAS SANITARIAS PARA LA IMPORTACIÓN A CHILE DE  
ARTESANÍAS Y OTROS PRODUCTOS QUE INDICA**

**(Resolución)**

Núm. 6.191 exenta.- Santiago, 24 de octubre de 2022.

Vistos:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; la ley N° 18.164, que introduce modificaciones a la legislación aduanera; la ley N° 20.962 de 2016, del Ministerio de Agricultura, que aplica Convención Sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre (CITES); lo señalado en el DFL RRA N° 16 de 1963, del Ministerio de Hacienda, sobre sanidad y protección animal; el decreto N° 16 de 1995, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga el "Acuerdo de Marrakech" por el que se establece la Organización Mundial del Comercio y los acuerdos anexos, entre ellos, el de la aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias; el decreto N° 66 de 2022, del Ministerio de Agricultura, que establece orden de subrogación del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, y la resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que establece actos administrativos exentos del trámite de toma de razón.

Considerando:

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), es la autoridad oficial de Chile, encargada de velar por el patrimonio fito y zoonosanitario del país, contribuyendo al desarrollo de la ganadería, mediante la protección, mantención y mejoramiento de la salud animal.
2. Que, bajo este marco, el SAG está facultado para adoptar las medidas tendientes a evitar la introducción al territorio nacional de agentes infecciosos que puedan afectar la salud animal.
3. Que, Chile, como miembro de la Organización Mundial del Comercio (OMC), requiere adecuar y armonizar sus regulaciones nacionales a los estándares establecidos por los organismos internacionales de referencia.
4. Que, es necesario elaborar las regulaciones nacionales en el ámbito de las condiciones sanitarias que deben cumplir las artesanías y otros productos de origen animal que ingresan a Chile, de acuerdo a la información técnica disponible y las recomendaciones de los organismos internacionales de referencia.

Resuelvo:

1. Establézcanse las siguientes exigencias sanitarias para el ingreso a Chile de artesanías y otros productos de origen animal por courier o importación comercial.

1.1) Los siguientes elementos: cráneos, cuernos, astas, huesos, dientes, pezuñas, cascos, garras, uñas, escamas, y los ítems confeccionados con uno o más de los elementos mencionados anteriormente o confeccionados con cuero, plumas, pelos, crines y cerdas, como: artículos de bisutería o joyería, artículos de decoración, artesanías, instrumentos musicales y vestimentas; podrán ingresar a Chile sin presentar certificado sanitario y solo si a la inspección física cumplen las siguientes condiciones:

---

**CVE 2210187**

Director: Felipe Andrés Perotti Díaz  
Sitio Web: [www.diarioficial.cl](http://www.diarioficial.cl)

Mesa Central: 600 712 0001 Email: [consultas@diarioficial.cl](mailto:consultas@diarioficial.cl)  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web [www.diarioficial.cl](http://www.diarioficial.cl)

---

- a. Deben encontrarse secos y limpios.
- b. No deben presentar vestigios de sangre, carne, piel, tendones, ligamentos, ni restos de cualquier tipo de materia orgánica animal o vegetal (fecas, tierra, etc.).
- c. No deben presentar mal olor asociado a un proceso de descomposición.

1.2) En el caso de los mates de pezuña, además de cumplir lo señalado en el punto anterior, deben provenir de países reconocidos libres de fiebre aftosa (con o sin vacunación) por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA).

2. Los productos mencionados en la presente resolución que correspondan a especímenes de especies protegidas por CITES, deben dar cumplimiento a las regulaciones específicas, cuando corresponda. No obstante lo anterior, los aspectos de salud animal o sanidad vegetal prevalecerán sobre la Ley CITES, debiendo ser aplicadas las medidas sanitarias que correspondan.

3. La presente resolución entrará en vigencia 1 mes después de publicada en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Óscar Humberto Camacho Inostroza, Director Nacional (S), Servicio Agrícola y Ganadero.

---

---

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

---

---

Núm. 43.389

Sábado 29 de Octubre de 2022

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 2210187

---

---

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría de Agricultura / Servicio Agrícola y Ganadero / Dirección Nacional

**ESTABLECE MEDIDAS SANITARIAS PARA LA IMPORTACIÓN A CHILE DE  
ARTESANÍAS Y OTROS PRODUCTOS QUE INDICA**

(Resolución)

Núm. 6.191 exenta.- Santiago, 24 de octubre de 2022.

Vistos:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; la ley N° 18.164, que introduce modificaciones a la legislación aduanera; la ley N° 20.962 de 2016, del Ministerio de Agricultura, que aplica Convención Sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre (CITES); lo señalado en el DFL RRA N° 16 de 1963, del Ministerio de Hacienda, sobre sanidad y protección animal; el decreto N° 16 de 1995, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga el "Acuerdo de Marrakech" por el que se establece la Organización Mundial del Comercio y los acuerdos anexos, entre ellos, el de la aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias; el decreto N° 66 de 2022, del Ministerio de Agricultura, que establece orden de subrogación del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, y la resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que establece actos administrativos exentos del trámite de toma de razón.

Considerando:

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), es la autoridad oficial de Chile, encargada de velar por el patrimonio fito y zoonosanitario del país, contribuyendo al desarrollo de la ganadería, mediante la protección, mantención y mejoramiento de la salud animal.
2. Que, bajo este marco, el SAG está facultado para adoptar las medidas tendientes a evitar la introducción al territorio nacional de agentes infecciosos que puedan afectar la salud animal.
3. Que, Chile, como miembro de la Organización Mundial del Comercio (OMC), requiere adecuar y armonizar sus regulaciones nacionales a los estándares establecidos por los organismos internacionales de referencia.
4. Que, es necesario elaborar las regulaciones nacionales en el ámbito de las condiciones sanitarias que deben cumplir las artesanías y otros productos de origen animal que ingresan a Chile, de acuerdo a la información técnica disponible y las recomendaciones de los organismos internacionales de referencia.

Resuelvo:

1. Establézcanse las siguientes exigencias sanitarias para el ingreso a Chile de artesanías y otros productos de origen animal por courier o importación comercial.

1.1) Los siguientes elementos: cráneos, cuernos, astas, huesos, dientes, pezuñas, cascos, garras, uñas, escamas, y los ítems confeccionados con uno o más de los elementos mencionados anteriormente o confeccionados con cuero, plumas, pelos, crines y cerdas, como: artículos de bisutería o joyería, artículos de decoración, artesanías, instrumentos musicales y vestimentas; podrán ingresar a Chile sin presentar certificado sanitario y solo si a la inspección física cumplen las siguientes condiciones:

---

**CVE 2210187**

Director: Felipe Andrés Perotti Díaz  
Sitio Web: [www.diarioficial.cl](http://www.diarioficial.cl)

Mesa Central: 600 712 0001 Email: [consultas@diarioficial.cl](mailto:consultas@diarioficial.cl)  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web [www.diarioficial.cl](http://www.diarioficial.cl)

---

- a. Deben encontrarse secos y limpios.
- b. No deben presentar vestigios de sangre, carne, piel, tendones, ligamentos, ni restos de cualquier tipo de materia orgánica animal o vegetal (fecas, tierra, etc.).
- c. No deben presentar mal olor asociado a un proceso de descomposición.

1.2) En el caso de los mates de pezuña, además de cumplir lo señalado en el punto anterior, deben provenir de países reconocidos libres de fiebre aftosa (con o sin vacunación) por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA).

2. Los productos mencionados en la presente resolución que correspondan a especímenes de especies protegidas por CITES, deben dar cumplimiento a las regulaciones específicas, cuando corresponda. No obstante lo anterior, los aspectos de salud animal o sanidad vegetal prevalecerán sobre la Ley CITES, debiendo ser aplicadas las medidas sanitarias que correspondan.

3. La presente resolución entrará en vigencia 1 mes después de publicada en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Óscar Humberto Camacho Inostroza, Director Nacional (S), Servicio Agrícola y Ganadero.

---

---

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

---

---

Núm. 43.389

Sábado 29 de Octubre de 2022

Página 1 de 2

---

---

Normas Generales

CVE 2209121

---

---

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría de Agricultura / Servicio Agrícola y Ganadero / Dirección Nacional

**FIJA EXIGENCIAS SANITARIAS PARA LA INTERNACIÓN A CHILE DE CARNES  
DE EQUINO Y DEROGA RESOLUCIÓN QUE INDICA**

(Resolución)

Núm. 6.192 exenta.- Santiago, 24 de octubre de 2022.

Vistos:

Lo dispuesto en la ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; la ley N° 18.164, que introduce modificaciones a la legislación aduanera; la ley N° 19.162, que establece sistema obligatorio de clasificación de ganado, tipificación y nomenclatura de sus carnes y regula funcionamiento de mataderos, frigoríficos y establecimientos de la industria de la carne, y sus reglamentos; el DFL RRA N° 16, de 1963, sobre sanidad y protección animal; el decreto N° 16, de 1995, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga el "Acuerdo de Marrakech", por el que se establece la Organización Mundial del Comercio y los acuerdos anexos, entre ellos, el de la aplicación de las Medidas Sanitarias y Fitosanitarias; las recomendaciones del Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal; el decreto N° 66, de 2022, del Ministerio de Agricultura, que establece orden de subrogación del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; el decreto N° 94, de 2008, del Ministerio de Agricultura, que aprueba reglamento sobre estructura y funcionamiento de mataderos, establecimientos frigoríficos, cámaras frigoríficas y plantas de desposte y fija equipamiento mínimo de tales establecimientos; la resolución exenta N° 1.806, de 1990, que fija exigencias sanitarias para la internación de carnes de equino, del Servicio Agrícola y Ganadero, y la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que establece los actos administrativos exentos del trámite de toma de razón.

Considerando:

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) es el organismo oficial de Chile, encargado de apoyar el desarrollo de la ganadería, a través de la protección y el mejoramiento de la sanidad animal.
2. Que, es función del SAG adoptar las medidas tendientes a evitar la introducción de enfermedades que puedan afectar la sanidad animal.
3. Que, el Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF) de la Organización Mundial de Comercio (OMC) establece que, para armonizar en el mayor grado posible las medidas sanitarias, los Miembros basarán sus medidas en las normas, directrices o recomendaciones internacionales.
4. Que, el Acuerdo de MSF designa a la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA) como la organización competente en materia de sanidad animal.
5. Que, es necesario actualizar las regulaciones nacionales en el ámbito de las exigencias sanitarias para la internación a Chile de carnes de equino, de acuerdo a la información técnica disponible y las recomendaciones de los organismos internacionales de referencia.

Resuelvo:

1. Fijanse las siguientes exigencias sanitarias para la internación a Chile de carnes de equino frescas, enfriadas o congeladas:

---

**CVE 2209121**

Director: Felipe Andrés Perotti Díaz  
Sitio Web: [www.diarioficial.cl](http://www.diarioficial.cl)

Mesa Central: 600 712 0001 Email: [consultas@diarioficial.cl](mailto:consultas@diarioficial.cl)  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

## 1) La autoridad sanitaria competente del país de origen:

a. Debe encontrarse evaluada favorablemente por el SAG, en cuanto a su estructura, funcionamiento, organización e información zoonosanitaria, entregando las garantías del cumplimiento de las exigencias sanitarias establecidas por Chile.

## 2) La planta faenadora de origen:

a. Debe encontrarse habilitada por el SAG, cumpliendo con las condiciones de estructura y operación que correspondan, establecidas en el decreto N° 94/2008 del Ministerio de Agricultura de Chile, que aprueba reglamento sobre estructura y funcionamiento de mataderos, establecimientos frigoríficos, cámaras frigoríficas y plantas de desposte y fija equipamiento mínimo de tales establecimientos.

b. Debe encontrarse autorizada y supervisada por la autoridad sanitaria competente del país de procedencia, para exportar a Chile, en atención a que cuenta con control médico veterinario oficial y cumple con las condiciones de estructura, funcionamiento e inspección sanitaria.

## 3) Los animales de los que proceden las carnes:

a. Deben ser nacidos, criados y faenados en el país o la zona exportadora, o importados vivos cumpliendo las exigencias sanitarias establecidas por Chile.

b. Deben ser inspeccionados pre y post mortem y reconocidos como libres de enfermedades transmisibles.

## 4) Las carnes:

a. Deben cumplir con los controles que garanticen su inocuidad.

b. Deben cumplir con todas las exigencias establecidas en el país de procedencia para las carnes destinadas al consumo humano.

c. Deben conservarse utilizando únicamente frío y en ningún momento se deben utilizar antisépticos, antibióticos u otros aditivos químicos o biológicos, como medio de conservación.

d. Las carnes enfriadas deben ser sometidas a temperaturas entre 0 °C y 4 °C y las carnes congeladas a temperaturas no superiores a -18°C. A su arribo a Chile la temperatura en el centro de la masa muscular debe ser máximo de 4°C para las enfriadas y de -12°C para las congeladas.

## 5) Embalaje y transporte

a. El embalaje o envases deben estar sellados y etiquetados, indicando el país y el establecimiento de procedencia, la identificación del producto, su cantidad y peso neto.

b. El transporte de las carnes desde el establecimiento de procedencia hasta su destino en Chile se debe realizar en vehículos o compartimentos que aseguran la mantención de la temperatura y de sus condiciones higiénico-sanitarias.

## 6) Certificación sanitaria

a. Las carnes de equino que se importen a Chile deben estar amparadas por un certificado oficial, otorgado por la autoridad sanitaria competente del país de origen, que acredite el cumplimiento de las exigencias sanitarias y estipule: el país y el establecimiento de procedencia, la identificación del producto, la especie animal, la cantidad, el peso neto, el consignatario, la identificación del medio de transporte y el número de unidades de embalaje.

## 7) Arribo a Chile

Al arribo a Chile los productos podrán ser sometidos a los exámenes y controles que determine el SAG, los que serán con cargo a los usuarios.

2. Deróguese la resolución exenta N° 1.806/1990, que fija exigencias sanitarias para la internación de carnes de equino, del SAG.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Óscar Humberto Camacho Inostroza, Director Nacional (S), Servicio Agrícola y Ganadero.

---

---

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

---

---

Núm. 43.389

Sábado 29 de Octubre de 2022

Página 1 de 2

**Normas Generales**

CVE 2209985

---

---

**MINISTERIO DE AGRICULTURA**

Subsecretaría de Agricultura / Servicio Agrícola y Ganadero / Dirección Nacional

**MODIFICA LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 3.212/2022 QUE ESTABLECE EXIGENCIAS SANITARIAS PARA LA INTERNACIÓN A CHILE DE PRODUCTOS CÁRNICOS PROCESADOS DE BOVINOS, OVINOS, CAPRINOS, PORCINOS Y AVES; Y DEROGA LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 2.602/2021**

(Resolución)

Núm. 6.166 exenta.- Santiago, 22 de octubre de 2022.

Vistos:

Lo dispuesto en la ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; la ley N° 18.164, que introduce modificaciones a la legislación aduanera; lo señalado en el DFL RRA N° 16, de 1963, del Ministerio de Hacienda, sobre sanidad y protección animal; el decreto N° 16, de 1995, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga el "Acuerdo de Marrakech" por el que se establece la Organización Mundial del Comercio y los acuerdos anexos, entre ellos, el de la aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias; el decreto N° 66, de 2022, del Ministerio de Agricultura, que establece orden de subrogación del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; la resolución N° 3.212, de 2022, que establece exigencias sanitarias para la internación a Chile de productos cárnicos procesados de bovinos, ovinos, caprinos, porcinos y aves; la resolución N° 2.602, de 2021, que fija exigencias sanitarias para la importación de platos preparados que contengan ingredientes de origen animal a Chile, ambas del Servicio Agrícola y Ganadero; las recomendaciones del Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal; y la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que establece los actos administrativos exentos del trámite de Toma de Razón.

Considerando:

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), es la autoridad oficial de Chile, encargada de velar por el patrimonio fito y zoonosanitario del país, contribuyendo al desarrollo de la ganadería, mediante la protección, mantención y mejoramiento de la sanidad animal.
2. Que, bajo este marco, el SAG está facultado para adoptar las medidas tendientes a evitar la introducción al territorio nacional de agentes infecciosos que puedan afectar la sanidad animal.
3. Que, Chile, como miembro de la Organización Mundial del Comercio (OMC), requiere adecuar y armonizar sus regulaciones nacionales a los estándares establecidos por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA), organismo internacional de referencia, del cual Chile también es parte.
4. Que, es fundamental incluir el concepto de "plato preparado" dentro del alcance de la resolución exenta N° 3.212/2022.
5. Que, es necesario derogar la resolución exenta N° 2.602/2021, debido a que todas las exigencias sanitarias de dicha resolución se encuentran incorporadas en la nueva resolución exenta N° 3.212/2022.

Resuelvo:

1. Se modifica la resolución exenta N° 3.212/2022, que establece exigencias sanitarias para la internación a Chile de productos cárnicos procesados de bovinos, ovinos, caprinos, porcinos y

---

**CVE 2209985**

Director: Felipe Andrés Perotti Díaz  
Sitio Web: [www.diarioficial.cl](http://www.diarioficial.cl)

Mesa Central: 600 712 0001 Email: [consultas@diarioficial.cl](mailto:consultas@diarioficial.cl)  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web [www.diarioficial.cl](http://www.diarioficial.cl)

---

aves, del Servicio Agrícola y Ganadero, en el primer párrafo del resuelvo N° 1, de acuerdo a lo siguiente:

Dice:

"1. Fíjense las siguientes exigencias sanitarias para la internación a Chile de productos cárnicos procesados, entendiéndose por tales los productos elaborados en base a carne de bovinos, ovinos, caprinos, porcinos y aves, o sus mezclas:"

Debe decir:

"1. Fíjense las siguientes exigencias sanitarias para la internación a Chile de productos cárnicos procesados, entendiéndose por tales los productos elaborados en base a carne de bovinos, ovinos, caprinos, porcinos y aves, o sus mezclas, encontrándose solos o contenidos en un plato preparado:"

2. Deróguese la resolución exenta N° 2.602/2021, que fija exigencias sanitarias para la importación de platos preparados que contengan ingredientes de origen animal a Chile.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Óscar Humberto Camacho Inostroza, Director Nacional (S), Servicio Agrícola y Ganadero.